



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de junio de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 11 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 46,165.81 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, CONOCIDO COMO “CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE”, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

113

SECCIÓN CUARTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO EN SU FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. En atención a que el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con oficio 229F10000/3314/2016, de 05 de diciembre del 2016, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, la expropiación de una superficie total de **46,165.81** metros cuadrados, respecto de 11 polígonos que están ubicados en el tramo comprendido de los kilómetros 416+396 al 416+900 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase I", en el municipio de Zumpango, Estado de México, los cuales se describen a continuación:

I. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-01, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-01, con una superficie de 2,604.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 72.82 metros con Camino Ejidal a San Juan Zitlaltepec; al este 53.29 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-02; al sur 81.00 con Godínez Domínguez Agustín y al oeste 26.12 metros con Camino Ejidal a San Juan Zitlaltepec.

II. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-02, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-02, con una superficie de 3,368.31 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 41.73 metros, con Camino Ejidal a San Juan Zitlaltepec; al este 123.48 metros con Lucas González Alvaro, polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-03 y polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-05; al sur 63.01 metros con Godínez Domínguez Agustín (mismo predio) y al oeste 53.29 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-01.

III. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-03, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-03, con una superficie de 813.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 00.00 metros; al este 56.88 metros con Lucas González Alvaro (mismo predio); al sur 41.03 con polígonos CEM-ZUM-PP-SJZ-05, y CEM-ZUM-PP-SJZ-02 y oeste 39.65 con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-02.

IV. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-05, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-05, con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 49.76 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-03 y Lucas González Alvaro; al este 101.46 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-06; al sur 49.11 metros con Moisés Ramos Godínez y al oeste 100.88 metros con Godínez Domínguez Agustín y polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-02.

V. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-06, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-06, con una superficie de 5,113.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 50.00 metros con propiedad privada; al este 102.17 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-07; al sur 50.00 con Moisés Ramos Godínez y polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-08 y al oeste 102.47 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-05.

VI. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-07, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-07, con una superficie de 5,710.77 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 58.55 metros con propiedad privada (carril de por medio); al este 97.41 con propiedad privada (carril de por medio); al sur 57.05 con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-08 y al oeste 100.33 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-06.

VII. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-08, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-08, con una superficie de 4,741.99 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 100.25 metros con polígonos CEM-ZUM-PP-SJZ-06 y CEM-ZUM-PP-SJZ-07; al este 95.57 metros con Alanís Gómez José, polígonos CEM-ZUM-PP-SJZ-12 y CEM-ZUM-PP-SJZ-09; al sur 00.00 metros y al oeste 136.33 metros con Moisés Ramos Godínez (mismo predio).

VIII. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-09, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-09, con una superficie de 5,232.63 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 100.00 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-12 y Alanís Gómez José; al este 52.32 metros con propiedad privada (carril de por medio); al sur 100.00 con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-10 y al oeste 52.32 con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-08 y Moisés Ramos Godínez.

IX. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-10, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-10, con una superficie de 10,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 103.38 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-09 y Moisés Ramos Godínez; al este 102.92 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-11 y Domingo Guzman Godínez Navarrete; al sur 100.87 metros con Canal de Riego (Lindero del Municipio de Teoloyucan); al oeste 93.20 metros con propiedad privada (carril de por medio).

X. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-11, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-11, con una superficie de 3,277.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 0.0 metros; al este 115.75 metros con Domingo Guzman Godínez Navarrete (mismo predio); al sur 86.01 metros con Canal de Riego (Lindero del Municipio de Teoloyucan) y al oeste 75.96 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-10.

XI. POLÍGONO CEM-ZUM-PP-SJZ-12, CLAVE DEL PREDIO CEM-ZUM-PP-SJZ-12, con una superficie de 303.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 00.00 metros; al este 34.37 metros con Alanís Gómez José (mismo predio); al sur 25.38 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-09 y al oeste 23.96 metros con polígono CEM-ZUM-PP-SJZ-08.

2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el procedimiento de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto el acuerdo del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de la propiedad privada con una superficie total de afectación de 46,165.81 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Zumpango, Estado de México, correspondiente al trazo del "Circuito Exterior Mexiquense" en su Fase I, el cual consta de una longitud de 50 kilómetros, atravesando 09 municipios, originándose en la Autopista Lechería –Chamapa la Venta en el paraje conocido Lago de Guadalupe y terminando en el entronque Tultepec de la Fase I del Circuito Exterior Mexiquense dentro del municipio de Zumpango, Estado de México, continuando hacia el oriente ocupando terrenos de propiedad privada del mismo municipio; por otro lado se tuvieron por presentados los informes, dictámenes y demás elementos necesarios que determinan la existencia de la causa de utilidad pública y la idoneidad material y técnica de los inmuebles objeto de expropiación.
3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en el municipio de Zumpango, Estado de México, que corresponden a la creación de la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", en su Fase I.
4. El Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, hizo constar y certificó que los inmuebles a expropiar, ubicados en el tramo comprendido entre los kilómetros 416+396 al 416+900 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase I", no se encuentran destinados a la prestación de un servicio público, tampoco inscritos dentro del libro e inventario de los bienes inmuebles municipales de Zumpango, Estado de México.
5. La Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, determinó que la superficie a expropiar no se encuentra dentro de la poligonal de algún núcleo agrario Ejidal.
6. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Estado de México, hace constar que en el área a expropiar, no se observó material arqueológico en superficie, así mismo señala, que al noreste se localizan sitios arqueológicos San José la Loma-S, San Juan Zitlaltepec, San Juan y Santo Tomas-S, por lo que son susceptibles a la presencia de vestigios arqueológicos, por lo que cuentan con valor arqueológico; sin embargo cualquier proyecto que se pretenda realizar, ya sea de remodelación o de construcción que implique obras de excavación es necesario que se presente propuesta de construcción a ese Instituto para su valoración.
7. El Instituto de la Función Registral del Estado de México, informó sobre los datos registrales de cada uno de los inmuebles a expropiar, emitiendo para tal efecto el certificado de libertad o existencia de gravámenes, o en su caso certificado de no inscripción, lo anterior para contar con los elementos que permitan conocer los antecedentes de posesión que detectan los afectados.

CONSIDERANDO

- I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.
- II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento o mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos.
- III. Que por disposición de los artículos 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota, así como promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción y administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial.
- IV. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad de los bienes inmuebles a expropiar, de acuerdo con los datos siguientes:

Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad de los inmuebles a expropiar para la vialidad denominada Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocida como "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase I, ubicada en el tramo comprendido de los kilómetros 416+396 al 416+900 de la autopista "Circuito Exterior Mexiquense Fase I" en el municipio de Zumpango, Estado de México, en el que quedó demostrada la causa de utilidad de los predios a expropiar, así como su idoneidad, toda vez que se acreditó que el trazo propuesto de la vialidad era la mejor opción, en virtud de que el 90% de los terrenos necesarios para construir el derecho de vía que se requiere para alojar dicha Fase, se encuentra libre de edificación y/o construcción. Existiendo la imperante necesidad de la ampliación, prolongación y alineamiento del Circuito Exterior Mexiquense, en sus tres fases, refiriéndonos al presente en específico a la denominada Fase I, considerando que las autopistas México-Querétaro y Peñón-Texcoco, la primera de ellas registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el centro del área Metropolitana de la Ciudad de México con el Norte del país, la segunda en constante aumento de volumen vehicular por ser una vía rápida alternativa a las vialidades ya saturadas, y la tercera también registra actualmente los más altos volúmenes vehiculares del país por conectar el este y sur del Área Metropolitana, situación por la que se volvió urgente que las referidas vialidades ya mencionadas que pertenecen a la zona metropolitana del Valle de México, tengan alternativas eficientes que desahoguen el flujo vehicular actual, presentando opciones futuras para la población habitante de la zona.

El objeto principal de la autopista Sistema Carretero del Oriente, en sus tramos Autopista "México – Querétaro" (Paraje Jorobas) – entronque Autopista "Peñón – Texcoco" (identificada como Fase I del Circuito Exterior Mexiquense), es el de

enlazar las principales vías de acceso de la Zona Metropolitana del Valle de México, complementando dicho tramo con la Fase II, que también se encuentra construida y operando, misma que como se señaló con antelación inicia en el tramo "Peñón – Texcoco" autopista "México Puebla", así como la Fase III, que inicia en la Autopista Chamapa – Lechería – La Venta y termina en el entronque Tultepec con la Fase I, conformando un gran anillo Transmetropolitano enlazando las siguientes vialidades en forma directa: autopista México-Querétaro, autopista México-Pachuca y México-Tulancingo y autopista Peñón-Texcoco y de forma indirecta: autopista Lechería-Chamapa-La Venta, carretera México-Toluca, carretera México-Tlaxcala, carretera Federal los Reyes-Texcoco, autopista México-Puebla y la avenida Bordo de Xochiaca.

Traza Ejecutivo de ubicación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, conocido como "Circuito Exterior Mexiquense Fase I", dentro del municipio de Zumpango, Estado de México, el cual corre agregado al expediente que motivara el presente Decreto.

- V. En razón a los certificados de los predios afectados emitidos por el Instituto de la Función Registral, el solicitante Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, realizó los pagos que por concepto de indemnización constitucional correspondieron a quienes acreditaron tener mejor derecho.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motivara el presente Decreto.

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA 11 POLÍGONOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 46,165.81 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE, CONOCIDO COMO "CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE", A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública de la ampliación, prolongación, alineamiento y mejoramiento del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", específicamente en su Fase I, lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 46,165.81 metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto del pago de indemnización por la expropiación de los inmuebles de los afectados fue realizado en base a lo determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

CUARTO. Toda vez que en la actualidad la Fase I del Sistema Carretero del Oriente denominado "Circuito Exterior Mexiquense", se encuentra concluida y en uso, no existe tiempo en el que se deberán destinar las fracciones afectadas de los inmuebles citados en párrafos anteriores a la causa de utilidad pública referida.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SEXTO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

SÉPTIMO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**